



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No 0037

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades conferidas por los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y la Resolución No 0627 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que mediante radicado ER43081 del 22 de noviembre de 2005, la Alcaldesa Local de Tunjuelito la Dra Gladis Alexandra Cárdenas Rivera, solicitó visita de seguimiento a la industria Curtiembre denominada THE ANGELO'S INTERNACIONAL LEATHER ubicada en la carrera 18 B No 58 A 51 Sur Barrio San Benito de esta ciudad, para que se conceptuó técnicamente sobre los decibeles de ruido producidos por la maquinaria utilizada en la mencionada industria.

Que mediante el radicado 2006ER9293 del 06 de marzo de 2006, elevaron derecho de petición la señora Ana Cecilia Martínez y el señor José Edgar Pedraza Díaz, ante esta Entidad, relacionado con la contaminación de los niveles sonoros que se transmiten por fuentes como los bombos, a través de la estructura de los muros colindantes, zona en donde se localiza el establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather.

Que mediante el radicado ER42993 del 19 de septiembre de 2006, la Dra Deidamia García Quintero Alcaldesa local de Tunjuelito, solicitó se evalué las emisiones sonoras que generan la maquinaria y actividades que desarrolla el establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela No. 05-00383 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Que mediante radicado DAMA No. 2006ER53448 del 16 de noviembre de 2006 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, informó que cursa Auto No 02 de noviembre de 2006 de tutela No. 05-1180 de Ana Cecilia Martínez en contra del establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, el cual se ordena por el Despacho que se requiera al representante legal del establecimiento en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Bogotá sin indiferencia

†



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0007

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de la entidad, en atención al comunicado ER43081 del 22 de noviembre de 2005, realizo visita el 2 de diciembre de 2005, al establecimiento de comercio denominado THE ANGELO'S INTERNACIONAL LEATHER, y concluyeron mediante concepto técnico No. 12447 del 7 de diciembre de 2005, que :

“(i) Que es una empresa que se dedica al curtido y preparado de pieles (ii) que la localización del punto de medida fue al interior en una alcoba del piso 1 de la casa del quejoso (iii) señalo que para un uso del suelo industrial el establecimiento de comercio en mención esta cumpliendo con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, tanto en el horario diurno como nocturno, (iv) no ocurre lo mismo con la contaminación sonora y vibracional en el entorno, toda vez que se están generando niveles sonoros por transmisión de ruido radiado a través de la estructura, el cual se aprecia en el muro colindante con la zona en donde se localiza el bombo de Pelao No 3, afectando la vivienda de la señora Ana Cecilia Martínez.”

Que mediante radicado SAS No 2006EE3980 del 15 de febrero de 2006, se requirió establecimiento de comercio denominado THE ANGELO'S INTERNACIONAL LEATER para que en el término de treinta (30) días calendario, ejecutara las siguientes actividades :

- *Realice las acciones y obras efectivas de insonorización sobre las fuentes de emisión : como son los motores, engranaje para mover bombos de pelambre, compresor, motobombas y controle las emisiones sonoras radiadas estructuralmente hacia la zona colindante, con el fin de garantizar que el mencionado establecimiento de comercio cumpla con la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación auditiva (Resolución No. 8321/83 de Minsalud y Decreto 948/95).*
- *Remita a este Departamento la documentación que acredite la existencia y representación legal de The Angelo's Internacional Leather.*

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de la entidad, realizo visita el 11 de marzo de 2006 al establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, en atención, al radicado DAMA 2006ER9293 del 06 de marzo de 2006, y emitió el concepto técnico No. 2723 del 21 de marzo de 2006, en el cual determinaron que:

“(i)Se realizó visita los días 9 y 10 de marzo de 2006 la cual no fue atendida por el representante legal,(ii) la última visita se efectuó el día 11 de marzo de 2006 a las 14:45 p.m., se solicitó que fuera puesto en funcionamiento el sistema que activa el bombo de pelambre No.3, (iii) descripción del entorno:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

- *“El establecimiento se encuentra localizado sobre la carrera 18 entre calles 58 A y 59 Sur, se observan varios establecimientos que desarrollan la misma actividad.*
- *Es una zona predominantemente Industrial.*
- *Las fuentes emisoras son tres bombos ubicados en el primer piso de la empresa, cada uno con 70 kilos de capacidad, tienen un programa de operación de 5 minutos cada hora y el ruido es intermitente.*
- *Funciona en horario diurno y nocturno de domingo a domingo*
- *Los bombos funcionan de acuerdo a las cantidades de cuero a procesar*
- *La medición se realizó al interior de la Industria y con la totalidad de los bombos en pleno funcionamiento.*
- *Que los niveles de presión sonora producidos por la actividad al interior, se encuentra cumpliendo los parámetros establecidos en la resolución No. 8321/83 de Minsalud.”.*

Que se dio respuesta por parte de la subdirección Jurídica de la entidad, a los señores The Angelo's Internacional Leather y la señora Ana Cecilia Martínez mediante comunicado EE7228 Y 7229 del 23 de marzo de 2006, informando sobre la evaluación que realizó la Subdirección Ambiental Sectorial de la entidad, según concepto técnico No. 2723 del 21 de marzo de 2006.

Que así mismo la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- atendió el radicado ER11885 del 22 de marzo de 2006, dando respuesta mediante comunicado DAMA 2006EE7716 del 29 de marzo de 2006 a la Doctora Amelia Rosso de Camacho Personera Local de Tunjuelito.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de la entidad, realizó visita el día 22 de noviembre de 2006, en atención a los radicados ER42993 del 19 de septiembre de 2006 y el radicado ER53448 del 16 de noviembre de 2006, para hacer seguimiento de acción de tutela No 05-00383 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, y evaluar la contaminación sonora proveniente de las actividades del establecimiento The Angelo's Internacional Leather, a solicitud de la comunidad colindante y se emitió concepto técnico No. 8717 del 23 de noviembre de 2006, en el cual aparece :

“(i) Que se realiza una actividad de procesamiento de cuero (ii) fuentes de emisión :compresor, bombos y sistemas de extracción de la cabina de pintura (iii) la micro empresa desarrolla sus labores en una edificación de tres pisos, donde ha distribuido equipos en el procesamiento y pelambre del cuero, (iv) en el primer piso se encuentran instalados tres bombos de pelambre, responsables de las emisiones sonoras y vibraciones hacia el predio



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0007

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

colindante, (v) en el segundo nivel, se localiza el área administrativa y el secado entre otras los principales equipos ubicados como bombo de prueba y compresor, (vi) en tercer nivel se ubica sistema de pintado y secado del cuero, en donde se origina igualmente emisiones de ruido y vibraciones. (vii) la vivienda colindante a esta empresa es afectada por las actividades de producción por ruido, vibraciones y olores ofensivos, (viii) se tomaron las mediciones a la hora de registro de las 2:29:08 a las 2:58:08 arrojando un valor de un LeqAt de 71.7, L90 de 68.5 y un Leq Corregido de 68.5”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que mediante los conceptos técnicos No. 8879 del 21 de octubre de 2005, el 12447 del 7 de diciembre de 2005, se determino desde el punto de vista técnico que el establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, cumple con los niveles para el uso de suelo industrial de conformidad con los parámetros establecido en la Resolución No. 8321/83 donde se estipula que para una zona de uso industrial (ZI), el nivel de presión sonora máximo permitido de dB(A) en el período diurno es de 75 dB(A) y en el período nocturno de 75 dB(A), pero sin embargo no cumple en cuanto a la contaminación sonora que generan los motores de la curtiembre, los bombos de pelambre y engranaje, etc., ocasionando vibraciones que se transmiten a través de la estructura, en la cual se concentra los niveles sonoros en el muro al predio colindante afectando la vivienda de la señora Ana Cecilia Martínez.

Que así mismo se encuentra infringiendo los artículos 23 y 51 del Decreto 948 de 1995 los responsables de fuentes de emisión de ruido, están en la obligación de evitar la producción de contaminación sonora, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas.

Cabe observar que se hizo evaluación de contaminación auditiva que produce el establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, a la luz de la Resolución No 0627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y que pese a que se le hizo requerimiento, no ha implementado las acciones, no ha mejorado los sistemas de insonorización sobre las fuentes de emisión como los motores, engranaje para mover los bombos de pelambre, y las emisiones sonoras radiadas hacia el predio colindante ya que se determino mediante concepto técnico No. 8717 del 23 de noviembre de 2006, que se sigue contaminando por las actividades que realiza con los instrumentos en mención produciendo vibraciones hacia la zona colindante o predio aledaño.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

Que en consecuencia de lo anterior, se establece que los decibeles sonoros generados por los equipos y actividades del establecimiento The Angelo's desde el interior hacia el exterior y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9 tabla 1 donde se considera que para una zona de uso Industrial, los valores máximos permisibles comprendidos entre 75 dB(A) en ambos períodos (diurno y nocturno), para el caso que no ocupa los niveles de un uso de tipo residencial son decibeles de ruido aceptados en el horario diurno de 65 y 55 dB(A), para el período nocturno, por lo que se concluye que el mencionado establecimiento de comercio denominado “ The Angelo's Internacional Leather ” esta incumpliendo de acuerdo con los resultados de la evaluación y que se especificaron mediante el concepto técnico No. 8717 del 23 de noviembre de 2006 , el cual el nivel de presión sonora en dB(A) para la hora de registro entre las 2 : 29 :08 a las 2:58:08 arrojó un valor de un de LeqAt de 71.7 , L90 de 68.5 y un Leq Corregido de 68.5, que significa, que el generador de la emisión no ha dado garantía de cumplimiento a la norma ambiental vigente en materia de contaminación auditiva.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, “ *Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 45º del Decreto 948/95 establece “*Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*”.

Que mediante el artículo 51 del citado decreto, se contempla la *Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. “Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente”

Que de la misma forma el artículo 23 del Decreto 948/95, establece el Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales, señalando que *“Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes.”*

Que el artículo 117 establece que se considerarán infracciones al Decreto 948 de 1995, las violaciones de cualesquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes, generación de ruido y de olores ofensivos, entre otros, en contravención a lo dispuesto en el mismo y en los actos administrativos de carácter general en los que se establezcan los respectivos estándares y normas.

Que de conformidad con la Resolución No 0627 de 2006, para una zona residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y nocturno de 55 dB(A), por lo que se concluye que el generador de la emisión se encuentra incumpliendo los niveles máximos legalmente en horario diurno.

Que el artículo 28 de la resolución No. 0627 de 2006, consagra que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.”*

Que de conformidad, con el artículo 29 de la resolución 0627/06 señala que *“En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.”*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No 0037*

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

Que según lo consagrado en los Artículos 196 y 197 del Decreto 1594 de 1984, el proceso sancionatorio, se iniciará entre otras causas de oficio, por queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y de conformidad con los decretos No. 561 y el 562 del 29 de diciembre de 2006 Capítulo III donde se delega las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho está investido para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos al establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor José Edgar Díaz Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.739, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, ubicada en la carrera 18 B No 58 A -51 localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, presuntamente por generar niveles sonoros a sectores vecinos o inmersos, que se aprecia en el muro colindante afectando la vivienda aledaña, de conformidad con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Decreto 948 de 1995 y Resolución 627 de 2006).

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo :

- Presuntamente por sobrepasar lo decibeles permitidos por la norma la resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial artículo 9, tabla 1, Capítulo II, Artículo 7 y Párrafo Primero, en donde se considera que los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

niveles sonoros de un uso de tipo residencial aceptados en el horario diurno es de 65 y 55 dB(A) en período nocturno, se encuentra incumpliendo el generador según evaluación realizada el día 22 de noviembre de 2006, dando como resultados un LeqAt de 71.7 , L90 de 68.5 y un Leq Corregido de 68.5.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor José Edgar Díaz Pedraza, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado The Angelo's Internacional Leather, ubicada en la carrera 18 B No 58 A -51 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia, a la señora Ana Cecilia Martínez, en la carrera 18 B No. 58 A-41 Sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Martha Garzón B.
Revisó: Dr Nelson Valdés Castrillón
Exp DM-08-06-2425

Bogotá sin indiferencia